



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0958-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de julio de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N° 2024-087803**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0 con Oficio N° 0833-2024-D/FMH, de fecha 02 de diciembre de 2024, presentado por el Decano de la Facultad de Medicina Humana, sobre **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital de Chancay y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**; Decreto N° 0067-2025-R-UNJFSC; **Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 09 de enero de 2025**; Oficio N° 0020-2025-SG-UNJFSC; Decreto N° 00426-2025-R-UNJFSC; Oficio N° 0069-2025-SG-UNJFSC; Decreto N° 000932-2025-R-UNJFSC, Proveído N° 0954-2025-D/FMH; Informe Técnico N° 0026-2025-ORICTC-UNJFSC; Informe N° 0802-2025-OAJ-UNJFSC; Decreto de Rectorado N° 009222-2025-R-UNJFSC de fecha 08 de julio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (...)”*;

Que, el artículo 58° del cuerpo normativo anteriormente citado, establece: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.”*;



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0958-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de julio de 2025**

Que, el Artículo 59°, numeral 13) de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 248°, numeral 14) del Estatuto vigente, prevé que son atribuciones del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Universitario N° 0552-2022-CU-UNJFSC de fecha 13 de mayo de 2022, se resolvió: *Artículo 2º.-TENER POR APROBADO, el CONVENIO N° 060-2022-MINSA - CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, suscrito por las partes el 13 de mayo de 2022; que, en anexo y por separado, forma parte integrante de la presente resolución.*

Que, con expediente administrativo del visto, el Decano de la Facultad de Medicina Humana solicita autorización para suscribir el Convenio Específico con el Hospital de Chancay, en su condición de Decano de la Facultad en mención;

Que, con Decreto N° 0067-2025-R-UNJFSC, de fecha 03 de enero de 2025, el señor Rector deriva los actuados y dispone sean vistos en Consejo Universitario; Consejo Universitario;

Que, el artículo 248°, numeral 14) del Estatuto Universitario vigente, establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad (...);”*

Que, el presente documento fue puesto a consideración del Consejo Universitario, colegiado que en **Sesión Ordinaria Presencial de fecha 09 de enero de 2025**, acordó entre otros acuerdos: **“Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital de Chancay y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; al amparo del Artículo 59°, numeral 59.13 de la Ley Universitaria 30220; y, autorizar al Señor Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, la suscripción del mismo, tal como lo prescribe el Art.58°, numeral 58.1 del acotado cuerpo normativo;**

Que, el presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado e internado de Medicina Humana y Enfermería, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizada por los estudiantes de la Facultad en el Hospital. Los convenios específicos se continuarán efectuando de conformidad con las disposiciones sobre



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0958-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de julio de 2025**

regionalización docente asistencial, establecida en la Resolución Suprema N° 099-89-SA;

Que, mediante Oficio N° 0020-2025-SG-UNJFSC, de fecha 10 de enero de 2025, el Secretario General remite al Rectorado el acuerdo anteriormente señalado, para la suscripción del convenio respectivo;

Que, según Decreto N° 000426-2025-R-UNJFSC de fecha 13 de enero de 2025, el señor Rector comunica al Decano de la Facultad de Medicina Humana efectúe las coordinaciones con la finalidad de concretizar la suscripción de las partes, considerando que es un convenio específico;

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 21 de enero de 2025, el Consejo Universitario, acordó entre otros acuerdos el siguiente: ***“Autorizar al Decano de la Facultad de Medicina Humana la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital de Chancay y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; convenio, cuya suscripción fue aprobada por dicho Colegiado en Sesión Ordinaria presencial de fecha 09 de enero de 2025; al amparo de lo establecido en el Artículo 59°, numeral 59.13 de la Ley Universitaria 30220; Art.58°, numeral 58.1 del acotado cuerpo normativo y, Artículo 253°, numeral 10) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios que autoriza al Señor Rector, la suscripción del mismo.”***; Acuerdo, que es comunicado al Titular de la Entidad con Oficio N° 0069-2025-SG-UNJFSC, de fecha 23 de enero de 2025;

Que, mediante Decreto N° 000932-2025-R-UNJFSC de fecha 27 de enero de 2025, el Titular de la Entidad remite el presente expediente a la Facultad de Medicina Humana, solicitando se sirva alcanzar el Convenio debidamente suscrito por las partes, con la finalidad de autorizar la emisión del acto administrativo;

Que, a través del Proveído N° 0954-2025-D/FMH de fecha 02 de julio de 2025 el Decano de la Facultad de Medicina Humana remite el Convenio suscrito para la emisión de la resolución de Consejo Universitario;

Que, con Decreto N° 009023-2025-R-UNJFSC de fecha 03 de julio de 2025, el señor Rector deriva el presente expediente a la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios para su conocimiento e informe técnico respectivo;

Que, al correr traslado la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios, a través del Informe Técnico N° 0026-2025-ORICTC/UNJFSC, de fecha 04 de julio de 2025, luego de verificar oportunamente la



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0958-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de julio de 2025**

documentación necesaria, concluye por otorgarle Viabilidad a la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital de Chancay y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ya que cumple con el contenido, estructura y documentación requerida por esta Institución; solicitando asimismo, derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión técnico legal;

Que, en atención a lo solicitado por el Rectorado el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0802-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 07 de julio de 2025, habiendo analizado el fondo de lo peticionado, sugiere declarar Procedente la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital de Chancay y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, el Titular de la Entidad, con Decreto N° 009222-2025-R-UNJFSC, de fecha 08 de julio de 2025, remite el documento de autos, con el Convenio suscrito por las partes y dispone, que se emita el acto administrativo respectivo;

Estando a los considerandos expuestos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto de la Universidad y el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de fecha 09 de enero de 2025;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR**, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DE CHANCAY Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**; suscrito, por las partes y que consta de nueve (09) Clausulas; que en anexo y por separado, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Dr. Carlos Alberto Pau Dulanto, Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, con domicilio legal en Calle Sucre S/N del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

**Artículo 3º.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0958-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 09 de julio de 2025**

**Artículo 4º.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/nga.-**





## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS DR. HIDALGO ATOCHE LOPEZ Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION

Conste en el presente documento, el Convenio Específico, de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **HOSPITAL DE CHANCAY**, con número de RUC N° 2028468427, con domicilio legal en la Calle Sucre S/N del Distrito de Chancay Provincia de Huaral Departamento de Lima, debidamente representado por el **Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO con DNI N° 16006629**, en su calidad de Director Ejecutivo designado con Resolución Directoral N°067-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG, que en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y de la otra parte **LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION**, con domicilio legal en Avenida Mercedes Indacochea N°609, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, representada por su Decano Dr. Fredy Ruperto Bermejo Sánchez, identificado con DNI N° 17881275 elegido mediante Resolución Rectoral N°0500-2023-UNJFSC del 09 de junio del 2023 a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**1.1 EL HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Lima, del Gobierno Regional de Lima, cuya misión es conducir, promover y brindar servicios de salud a la población del Hospital de Chancay a través de la atención integral, con equidad, calidad, solidaridad y transparencia, priorizando a los grupos vulnerables y excluidos, en concertación con los sectores públicos, privados y otros actores sociales.

**1.2 LA FACULTAD**, es una Unidad de Formación Profesional de alto nivel académico e íntimamente vinculada a la investigación científica, tecnológica, innovación y proyección social para el desarrollo local y regional, coordinando sus acciones con el Ministerio de Salud a fin de asegurar una coherente programación de las acciones educativas y las acciones de la salud, a la cual, coordina sus actividades con el HOSPITAL, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de salud.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**2.1** La Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis años (06) computados a partir del (27/01/2020), según Resolución del Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD; y con Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD, otorga a las Universidades y Escuelas de Posgrado licenciadas, de manera excepcional el plazo máximo de (2) años adicionales para la presentación de su solicitud de renovación.

**2.2** La Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el 13 de mayo del 2022 suscribió el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Lima y Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por cuatro (4) años, el cual vence el 12 de mayo del 2026. En caso de denegársele la Licencia Institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**2.3** Mediante Acuerdo N° 01-2024-CRPS-COREPRES, el Comité Regional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el Hospital de Chancay y SBS DR. Hidalgo Atoche López y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

3.1 Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas por los estudiantes de las Escuelas Profesionales de Medicina Humana y Enfermería, de la **FACULTAD** en **EL HOSPITAL** en tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecida en la Resolución Suprema N° 099-89-SA, la misma que señala que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Facultad o Escuela Académico Profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular.

### CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

4.1 El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde **EL HOSPITAL**.

4.2 En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecida en la Resolución Suprema N°099-89-SA, la misma que señala que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Facultad o Escuela Académico Profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular.

### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** y **LA FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

5.1 Las Unidades Ejecutoras envían la disponibilidad de plazas a las DIRESA y éstas son las que asignan los campos de formación a las Universidades, según lo establecido en el Oficio Circular N°239-2021-DG-DIGEP/MINSA.

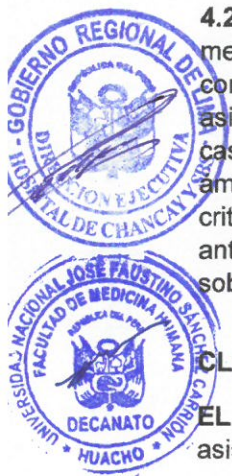
5.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.

5.3 Otorgar facilidades para que los profesionales **EL HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.

5.4. Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.

5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número total de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número





total de estudiantes es de dos (02) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.

**5.7.** Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.

**5.8.** Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

**5.9.** Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD** en los servicios.

**5.10.** Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede. Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.

#### De LA FACULTAD

**5.11.** Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de la Sede Docente, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.

**5.12.** Respetar el funcionamiento y organización de los servicios **EL HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas.

**5.13.** Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.

**5.14.** Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **EL HOSPITAL** proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de **LA FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta

**5.15.** Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.

**5.16.** Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.

**5.17.** Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.

**5.18.** Proveer tutoría permanente a los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial.

**5.19.** Contribuir y subvencionar, semestralmente, actividades educativas (cursos, diplomados) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en





docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

**5.20.** Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de **LA FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad

**5.21.** Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por **EL HOSPITAL**. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

**5.22.** Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

**5.23.** Garantizar la identificación de **LA FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

#### **CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO**

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

##### **Del HOSPITAL:**

\* El (La) director (a) o su representante.

\* El (La) jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

##### **De LA FACULTAD:**

\* El (La) Decano (a) o su representante.

\* Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

#### **CLÁUSULA SETIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del COREPRES conforme a lo establecido por el CONAPRES.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES o CONAPRES.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable de la Dirección de Personal de la Salud o la Dirección Regional de Salud, según corresponda.





### CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine a resolución del presente Convenio, el COREPRES o CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de pregrado de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben loas partes dos (2) ejemplares, a los 16 días del mes de mayo del año 2025.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS Dr. Hidalgo Atoche López

Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS  
GMP 36446

**M.C. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO**  
Director Ejecutivo  
Hospital de Chancay y SBS Dr. Hidalgo Atoche López



**DR. FREDY RUPERTO BERMEJO SANCHEZ**  
Decano de la Facultad de Medicina Humana  
Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL  
ENTRE EL HOSPITAL DE CHANCAY Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION**

Conste en el presente documento, la Adenda al Convenio Especifico, de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **HOSPITAL DE CHANCAY**, con número de RUC N° 2028468427, con domicilio legal en la Calle Sucre S/N del Distrito de Chancay Provincia de Huaral Departamento de Lima, debidamente representado por el **Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO con DNI N° 16006629**, en su calidad de Director Ejecutivo designado con Resolución Directoral N°067-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG, que en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y de la otra parte **LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION**, con domicilio legal en Avenida Mercedes Indacochea N°609, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, representada por su Decano Dr. Fredy Ruperto Bermejo Sánchez, identificado con DNI N° 17881275 elegido mediante Resolución Rectoral N°0500-2023-UNJFSC del 09 de junio del 2023 a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**, quienes acuerdan celebrar la Adenda al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DE CHANCAY Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION**, en los términos y condiciones siguientes:



**ADENDA.** - La FACULTAD, presta el consentimiento y compromiso a fin de que los Estudiantes, presentarán los certificados de Examen de Salud Física y Examen de Salud Mental, mismos que serán realizados en las instalaciones del Hospital de Chancay y presentados ante la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación antes de iniciar el internado. Además, la universidad deberá hacer llegar los contratos de los tutores de internado con un mes de anticipación al inicio de las actividades programadas.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS  
CNP 36448

M.C. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
HOSPITAL DE CHANCAY



DR. FREDY RUPERTO BERMEJO SANCHEZ  
DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA  
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION